

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de noviembre de 2020 se reúnen en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Señor Juan José Bordes, el Señor Miguel Ángel Haslop, el Señor Álvaro Ociel Escalante, y la Señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.)**, conforme los alcances de la representación que cada uno de ellos posee respecto a las diferentes regiones que conforman la A.H.T.R.A., el Señor Aldo Elías en su carácter de Vicepresidente y miembro paritario y el Doctor Nicolas Prieto Lopez, quien también lo hace como miembro paritario, en conjunto exponen:

Atento la grave y crítica situación que el sector viene sufriendo desde el mes de marzo del corriente y el alcance de las múltiples medidas sucesivamente adoptadas por El Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Interior, Turismo, Salud y Transporte de la Nación, Gobiernos Provinciales y/o Municipales; disponiendo sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y/o prohibiendo -según el caso y/o momento-, la movilidad, los traslados, el transporte, las actividades sociales, la actividad comercial, gastronómica y de alojamiento; a partir de la restricción de movimiento de la comunidad en general, fuertes limitaciones a la circulación, con la natural consecuencia en la factibilidad de la prestación de todo formato y/o tipo de servicios y/o la demanda de los mismos, todo ello a partir de la pandemia del COVID-19; han afectado de manera dramática y significativa la posibilidad de desarrollar actividades en los establecimientos encuadrados en el CCT 362/03, provocando cierres y suspensión de actividades, o en el mejor de los casos, una drástica reducción de sus operaciones y nivel de actividad. Siendo lento, limitado y parcial el proceso de reinicio de actividades en algunas localidades y/o formatos de negocio.

En relación a ello, las partes han mantenido permanente contacto con el fin de dar especial seguimiento a la evolución de la situación, analizando las distintas medidas que en el marco de la responsabilidad institucional que a cada parte corresponde, y con el objeto de procurar la preservación y sustentabilidad de los establecimientos y con ellos el nivel de empleo en los mismos; se debieran ir acordando, regulando o implementando. Dicho proceso se refleja en los acuerdos que vinculados a esta situación se fueran suscribiendo en fechas 29 de abril, 27 de mayo, 25 de junio y 20 de agosto del corriente 2020, como así también el acuerdo que en el día de la fecha y simultáneamente se suscribe con el objeto de prorrogar la vigencia del régimen de suspensiones para los meses de octubre a diciembre de 2020.

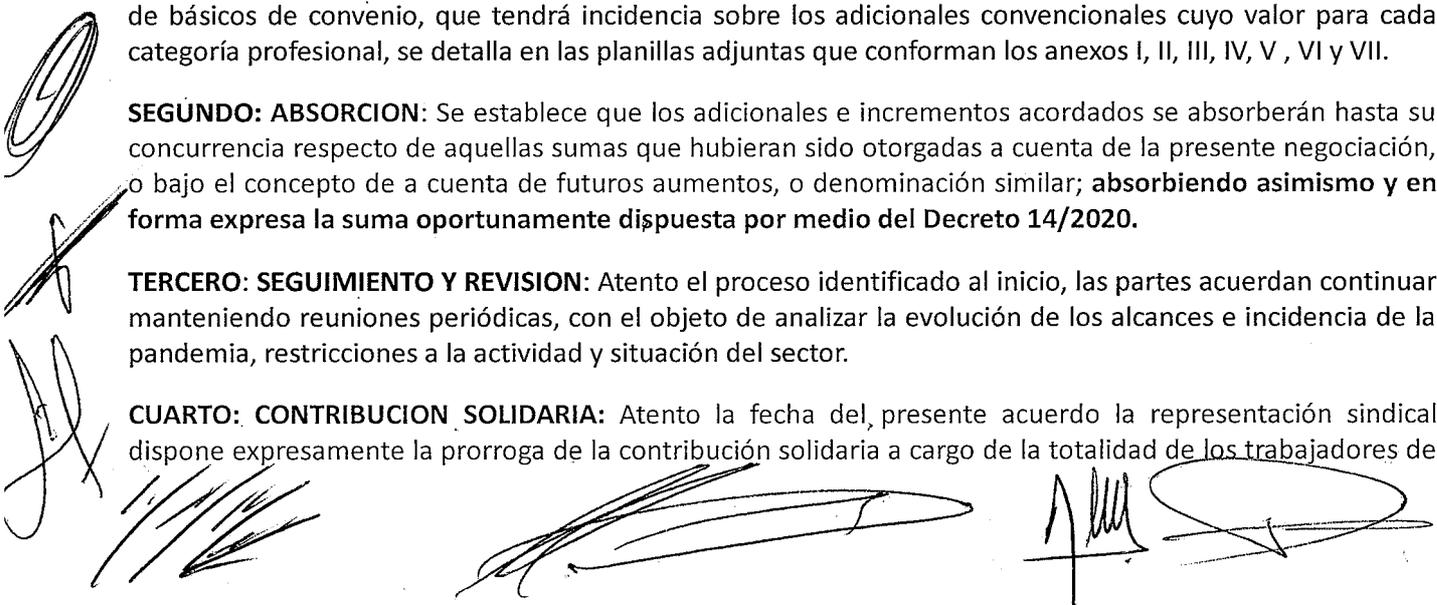
Complementariamente a ello, en el marco del seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 362/03, las partes han venido reuniéndose en forma directa; expresando las mismas que han logrado el presente entendimiento, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: En relación al referido contexto, las partes han debido diferir formalizar la revisión de la paritaria "2019", así como negociar los alcances de la paritaria "2020" en tiempo y forma; en función de ello, provisionalmente disponen aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de octubre de 2020 la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII.

SEGUNDO: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos, o denominación similar; **absorbiendo asimismo y en forma expresa la suma oportunamente dispuesta por medio del Decreto 14/2020.**

TERCERO: SEGUIMIENTO Y REVISION: Atento el proceso identificado al inicio, las partes acuerdan continuar manteniendo reuniones periódicas, con el objeto de analizar la evolución de los alcances e incidencia de la pandemia, restricciones a la actividad y situación del sector.

CUARTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Atento la fecha del presente acuerdo la representación sindical dispone expresamente la prorroga de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left side, there are three distinct signatures, one above the other. In the center and right, there are large, horizontal scribbles that appear to be either very light signatures or intentional marks. The overall appearance is that of a document where the signatories have provided their names and possibly initials or marks.

la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES, a partir del mes de julio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.-

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2020 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior. La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

SEXTO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 362/03, para todo el ámbito territorial de aplicación.

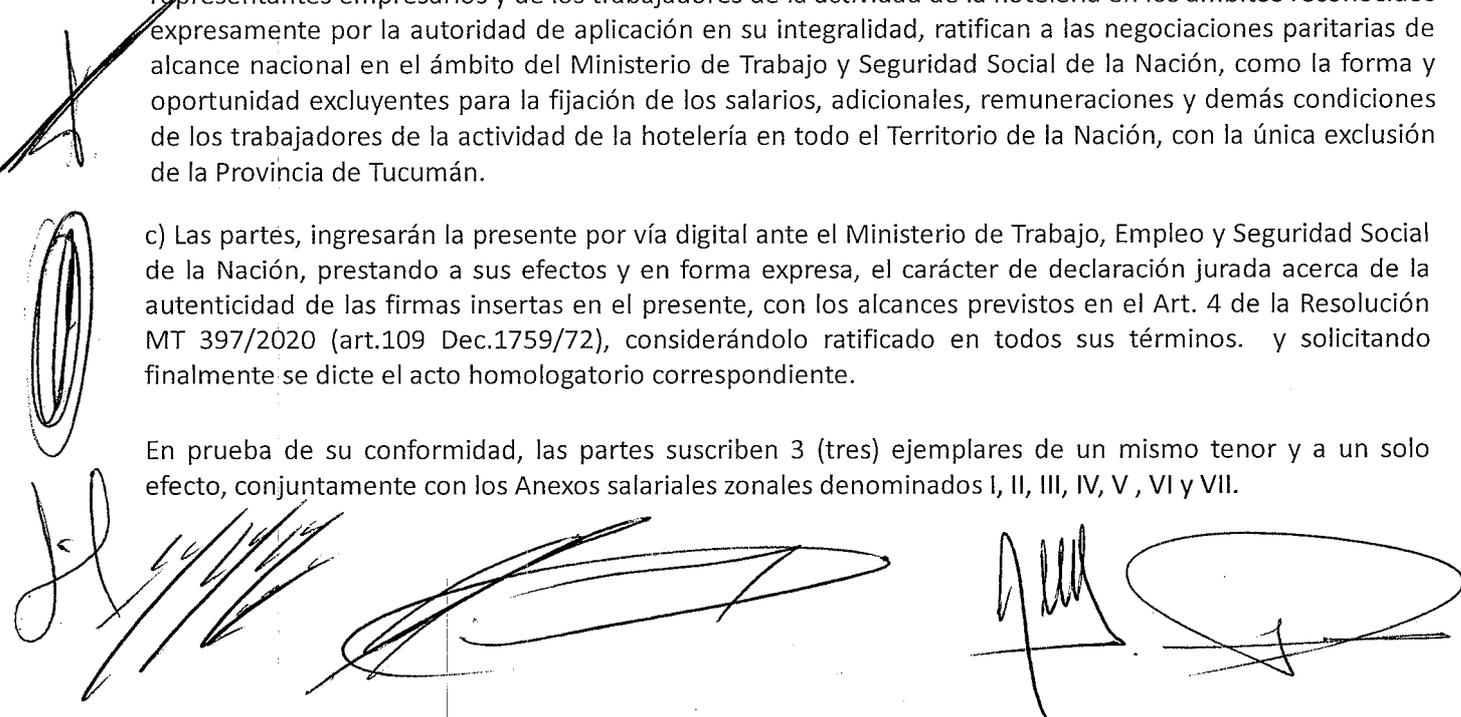
SEPTIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de La Nación lo que así solicitan las partes.

b) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la hotelería en los ámbitos reconocidos expresamente por la autoridad de aplicación en su integralidad, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

c) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos. y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conjuntamente con los Anexos salariales zonales denominados I, II, III, IV, V, VI y VII.

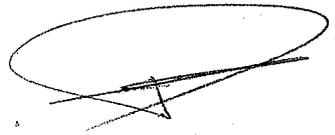
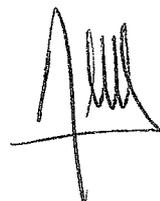
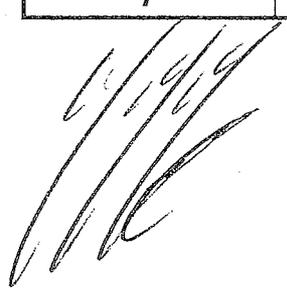
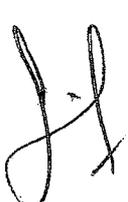
The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, one above the other. On the right side, there are two more signatures, also one above the other. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

ANEXO 1**LA CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.**

4	
<i>BASICO OCTUBRE 2020</i>	
%	
1	\$ 32.389
2	\$ 33.957
3	\$ 35.957
4	\$ 37.597
5	\$ 39.677
6	\$ 41.847
7	\$ 54.423

5	
<i>BASICO OCTUBRE 2020</i>	
%	
1	\$ 38.258
2	\$ 39.698
3	\$ 41.651
4	\$ 43.035
5	\$ 44.748
6	\$ 46.628
7	\$ 60.615

6	
<i>BASICO OCTUBRE 2020</i>	
%	
1	\$ 57.376
2	\$ 60.245
3	\$ 63.254
4	\$ 66.413
5	\$ 69.740
6	\$ 73.225
7	\$ 95.193



ANEXO 2
GRAN BS.AS PARTIDOS DEL CORDON Y LOCALIDADES
DE CAMPANA ZARATE Y EXALTACION DE LA CRUZ. 2020

4		BASICO OCTUBRE 2020
%		
1		\$ 30.821
2		\$ 32.058
3		\$ 33.525
4		\$ 35.014
5		\$ 36.756
6		\$ 38.577
7		\$ 49.397
5		BASICO OCTUBRE 2020
%		
1		\$ 32.706
2		\$ 34.574
3		\$ 36.228
4		\$ 37.668
5		\$ 39.192
6		\$ 40.820
7		\$ 53.082
6		BASICO OCTUBRE 2020
%		
1		\$ 38.587
2		\$ 40.516
3		\$ 42.541
4		\$ 44.673
5		\$ 46.897
6		\$ 49.246
7		\$ 64.025

**ANEXO 3
PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

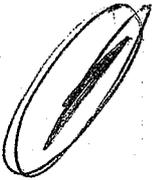
4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 28.258
2	\$ 29.410
3	\$ 30.722
4	\$ 32.122
5	\$ 33.744
6	\$ 35.391
7	\$ 46.421
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.615
2	\$ 33.447
3	\$ 34.753
4	\$ 36.157
5	\$ 37.629
6	\$ 39.195
7	\$ 50.926
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 39.132
2	\$ 41.090
3	\$ 43.155
4	\$ 45.302
5	\$ 47.574
6	\$ 49.952
7	\$ 64.931

[Handwritten scribbles and marks on the left side of the page]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

ANEXO 4
CALAFATE 2020

4		BASICO OCTUBRE 2020
%		
1		\$ 29.191
2		\$ 30.364
3		\$ 31.752
4		\$ 33.158
5		\$ 34.830
6		\$ 36.561
7		\$ 46.796
5		BASICO OCTUBRE 2020
%		
1		\$ 32.661
2		\$ 33.985
3		\$ 35.312
4		\$ 36.744
5		\$ 38.220
6		\$ 39.817
7		\$ 51.741
6		BASICO OCTUBRE 2020
%		
1		\$ 33.314
2		\$ 34.978
3		\$ 36.724
4		\$ 38.541
5		\$ 40.488
6		\$ 42.520
7		\$ 55.267



JL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

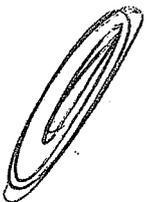
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ANEXO 5
 RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y NEUQUEN 2020

4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 27.800
2	\$ 28.925
3	\$ 30.238
4	\$ 31.598
5	\$ 33.178
6	\$ 34.798
7	\$ 44.512
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.141
2	\$ 33.447
3	\$ 34.753
4	\$ 36.157
5	\$ 37.629
6	\$ 39.195
7	\$ 50.927
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 38.562
2	\$ 40.488
3	\$ 42.520
4	\$ 44.643
5	\$ 46.885
6	\$ 49.223
7	\$ 63.988



Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ANEXO 6
 PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO PROVINCIA DE BS.AS. Excepto Gran BS:AS y
 PARTIDO DE LA PLATA

4	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 27.535
2	\$ 28.631
3	\$ 29.910
4	\$ 31.273
5	\$ 32.845
6	\$ 34.490
7	\$ 44.858
5	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 32.141
2	\$ 33.447
3	\$ 34.753
4	\$ 36.157
5	\$ 37.629
6	\$ 39.195
7	\$ 50.927
6	BASICO OCTUBRE 2020
%	
1	\$ 38.562
2	\$ 40.488
3	\$ 42.520
4	\$ 44.643
5	\$ 46.885
6	\$ 49.223
7	\$ 63.988



JH

[Handwritten scribbles and signatures]

[Handwritten scribbles and signatures]

ANEXO 7

CATAMARCA, CORDOBA, CHACO, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, JUJUY, SANTA FE, SALTA, SAN LUIS, LA PAMPA, LA RIOJA, ENTRE RIOS, SALTA, SAN LUIS, LA PAMPA, LA RIOJA, ENTRE RIOS Y MISIONES

4	BASICO A PARTIR OCTUBRE 2020	
%		
1	\$	27.535
2	\$	28.631
3	\$	29.910
4	\$	31.273
5	\$	32.845
6	\$	34.490
7	\$	44.858

5	BASICO OCTUBRE 2020	
%		
1	\$	30.463
2	\$	31.689
3	\$	32.950
4	\$	34.274
5	\$	35.658
6	\$	37.765
7	\$	49.102

6	BASICO OCTUBRE 2020	
%		
1	\$	38.562
2	\$	40.488
3	\$	42.520
4	\$	44.643
5	\$	46.885
6	\$	49.223
7	\$	63.988

